



En quarto.



SELLO QUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Sent.<sup>a</sup>*

En la causa criminal que de oficio de la Real Jus-  
ticia se ha seguido contra Miguel Genonimo  
de Armas por el delito de ladron y visto lo alega-  
do, y probado en ellos con lo demas deducido = Fa-  
llo atento a los autos, y meritos de la dicha cau-  
sa, y a lo que de ellos resulta, que haciendo Jus-  
ticia devo condenar, y condeno a Miguel Genoni-  
mo de Armas, en la pena de Dociendor a oter  
y en las demas en que ha incurrido conforme  
ala ordenanza veinte y dos titulo segundo li-  
bro segundo del Rey no respecto de apa-  
recer de error mismo autor havense re-  
tituido las especies furtivas al interesado  
dandose cuenta ala Real Sala del crimen an-  
tes de su execucion. Y por esta mi sentencia  
dijinitivamente juzgando asi lo pronuncio  
y mando con parecer del Doctor Don Antonio  
Guzman, y Davalos Abogado de esta Real Au-  
diencia, y Acosor de este Juzgado = Pablo La-  
tron de Armas = Antonio Guzman y Davalos =  
Dio y pronuncio la Sentencia de la vuelta  
el Señor Don Pablo Patron de Armas Freniente  
Coronel del Resimiento de Cavalleria de la  
Provincia de Tuyo conregidor, y Justicia  
mayor del Pueblo de Santiago del Cercado  
y su Jurisdiccion por su Magestad estando  
haciendo Juzgado como tiene devo y cor-  
tumbae en los Reyes del Peru en viese de Tu-  
nio de mil setecientos ochenta, y quatro años  
siendo testigos Don Ignacio Cabuena, Felix Ve-  
lascquez, y Feliciano Ortega = Josef Mariano

Q366

*Pronunciam.<sup>to</sup>*



MISC-0366

Auto  
55.

Cavera-  
Teadan-  
Velas-  
Resaval-  
Marquez-

vadodena Escriuano Publico = Victor con lo  
expuesto por el Señor Fiscal en su resques-  
ta antecedente: Declararon no haber lu-  
gar la apelacion interpuesta por parte  
del Reo, de la sentencia pronunciada por  
el Corregidor del Cercado en siete de Junio  
de este año la que confirmaron con la Ca-  
lidad de que la pena de doscientos azotes en  
que por ella se le condeno adicho Reo se ex-  
tienda a dos años de destierro al Precidio  
del Callao para que viva en las reales  
obras de su Magestad a Tacion, y sin sueldo  
lo que mandaron se execute devolviendo-  
se para este efecto los autos al Excmo  
C. de O. Corregidor. Lima, y Julio diez de  
mil setecientos ochenta y quatro = Cin-  
co Tubnicar = Don Clemente Castellanos =  
Escriuano q = e = presado Cor = vale

Concuerda con la sentencia original, y Auto de la  
Real Sala del Crimen, de que Certifico —

Don Clemente Castellanos

